-----Trelew, de julio de 2020.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "G., L. D. c/ S., R. E. s/ Alimentos" (Expte. Nro. 28 – Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 200 – Año 2019) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 80 por la parte actora contra la sentencia definitiva Nro. 172/2019 de fs. 77/79 concedido a fs. 81 y fundado a fs. 90/vta.----------

--**Y CONSIDERANDO:** ----------

I) Que a fs. 93 se fija audiencia en los términos del art. 130 de la ley III Nro. 21, la que se lleva a cabo a fs. 105 con el menor A. M. C. y a fs. 106 a través del sistema de teleconferencias entre las partes, encontrándose en forma personal en la sala de audiencias la Sra. L. D. G. con la asistencia letrada de la Dra. G. T. C. y en forma remota la Sra. R. S. con la asistencia de su letrada Dra. N. S. M. y la Asesora de Familia Dra. Julia Laborda.----------

----------En dicha audiencia las partes arriban a un acuerdo por cuota alimentaria respecto del menor A. M. C. el que alcanza al 10 % de los haberes que percibe como jubilada de la ANSeS y como pensionada del IASyS la Sra. R. E. S. (DNI: X).- Las partes prestan conformidad con el porcentual y acuerdan que las costas generadas sean impuestas en el orden causado.----------

---Corrida vista a la Asesora de Familia presente en la audiencia manifiesta que no tiene nada que objetar al respecto y que se puede proceder a la homologación del mismo.---

----Asimismo la parte actora, en atención al acuerdo arribado, desiste del recurso de apelación interpuesto oportunamente.----------

-----II) Analizado el acuerdo arribado por las partes, no se advierte que se violan N. de orden público ni derecho de terceros, por lo que corresponde que el mismo sea homologado en los términos en que ha sido expresado. ----------

----Importa señalar que "Las soluciones consensuadas, cuando provienen de propuestas de las mismas partes, beneficiarán las posibilidades de cumplimiento espontáneo" (Ferreyra de De La Rúa, Angelina; Bertoldi de Fourcade, María Virginia; De los Santos, Mabel: "Comentario a los arts. 705 a 723 del Código Civil y Comercial", en Kemelmajer de Carlucci, Aída; Herrera, Marisa; Lloveras, Nora: Directoras. "Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014", tº IV, pág. 434). ----------

----En consecuencia, habiendo intervenido la Sra. Asesora de Familia en representación de los intereses y bienestar de A. M., y no surgiendo de autos impedimento legal alguno,

corresponde hacer lugar a la homologación del acuerdo conciliatorio por cuota alimentaria en los términos en que ha sido alcanzado. ----------

---III) Tener por desistida a la parte actora del recurso de apelación interpuesto a fs. 80 y fundado a fs. 90/vta. ----------

IV) Por último, respecto de las costas generadas en esta instancia, en atención al acuerdo arribado sobre las mismas se imponen en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.). ----------

----Teniendo en cuenta la importancia y mérito de la labor desarrollada regulo los honorarios de las profesionales intervinientes, Dra. G. T. C., letrada apoderada de la parte actora y Dra. N. S. M., letrada apoderada de la demandada en la suma equivalente a 8 (ocho) Jus, para cada una de ellas (conf. las pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4). A ello deberá adicionarse el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).-------

------En su mérito y, habiendo sido oída la Asesora de Familia, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado en la audiencia celebrada según constancia de fs. 106 la que consta en soporte digital, sobre la cuota alimentaria respecto del menor A. M. C. la que se acuerda en el 10 % de los haberes que percibe la Sra. R. E. S. (CUIT 27-18459556-2) como jubilada de la ANSeS y como pensionada del IASyS. ----------

----II) TENER por desistida del recurso interpuesto a fs. 80 y fundado a fs. 90/vta., a la parte actora. ----------

----III) IMPONER las costas generadas en esta instancia en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

----IV) REGULAR los honorarios de la Dra. G. T. C., letrada apoderada de la parte actora y Dra. N. S. M., letrada apoderada de la demandada en la suma equivalente a 8 (ocho) Jus, para cada una de ellas (conf. las pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4). Ello con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

-----V) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA